

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para los trámites de cumplimiento de la Sentencia recaída en la causa n.º 159-939, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JUAN GARCIA ESTEBAN y otros de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones judiciales que a continuación se expresan así:

Al 104.-RESUMEN del Juez Instructor.-"Ilmo. Sr.-El Instructor del presente actado, considera terminadas las diligencias propias del periodo sumarial, elevando estas actuaciones en consulta y remitiéndose como via de resumen a los resultados correspondientes del auto de procesamiento dictado y obrante al folios precedentes, significándole que los procesados LEONCIO BURRIEL BLASCO, BIENVENIDO ASENSIO NUNEZ, JOAQUIN ESPALLARGAS OMEDES, JOSE MARIA LAMIEL FUSTER, y LEON ZARAGOZA MELERO, se hallan detenidos en la prisión de Alcorisa y los procesados JUAN GARCIA ESTEBAN, ANTONIO ALQUEZAR PERALTA y EUGENIO PERALTA TRULLEN, se encuentran gozando de los beneficios de la libertad provisional que V.S. les concedió en la misma Villa.-V.S.I. no obstante resolverá.-Zaragoza 15 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Francisco Jimenez.-Rubricado y sellado".

Al 106 y vuelto.-ACTA.-En Alcorisa a 11 de Abril de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º dos para ver y fallar la causa instruida contra JUAN GARCIA ESTEBAN, LEONCIO BURRIEL BLASCO, EUGENIO PERALTA TRULLEN, BIENVENIDO ASENSIO NUNEZ, JOAQUIN ESPALLARGAS OMEDES, JOSE MARIA LAMIEL FUSTER, y LEON ZARAGOZA MELERO, habiéndose sobreesido en lo concerniente a ANTONIO ALQUEZAR PERALTA, comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, es interrogado LEONCIO BURRIEL, insistiendo en que marchó al ejército por ser perseguido por los rojos a causa de negarse a ingresar en la Colectividad diciéndo se le amenazó en un camino; que no todos se marcharon al ejército aun cuando fueron perseguidos igualmente que estuvo 5 meses en el ejército rojo y solo 3 en el frente; JUAN GARCIA niega se afiliara a partidos alguno hasta que obligado, lo hizo luego a la U.N.T. y despues de ocurrir los hechos de violencia en el pueblo mandando a la sazón dicha organización negando dijese quedaban muchos de derechas por detener; que en la Colectividad ingresó voluntariamente EUGENIO PERALTA manifiesta fue nombrado Delegado por todos los asambleístas y sin consideración a su posición política de que entonces carecia Al Defensor manifiesta no haber maltratado a nadie en el desempeño de su cargo BIENVENIDO ASENSIO afirma a preguntas del Fiscal no haber pertenecido a ningún partido político, que si marchó voluntario al ejército rojo fue por poder ingresar en Transmisiones y poco tiempo antes de ser llamado su reemplazo, pasandose a zona Nacional.-JOAQUIN ESPALLARGAS dice a las preguntas de la Defensa se salió voluntariamente de la Colectividad por desavenencias con ésta; niega hiciese servicios de armas JOSE MARIA LAMIEL FUSTER se afirma y ratifica en su indagatoria reconociendo identificó al Teniente Ariño y añade que aun despues de liberado Alcorisa tuvo ocasión de pasar a Santolea a la sazón en poder aun de los rojos, pues se le ofreció por el luego Alcalde de Santolea, MIGUEL PORTOLES autorización debida y además de haber ya sido detenido (y luego puesto en libertad) no quiso desaprovechando la ocasión que se le ofreció de marchar con los rojos. LEON ZARAGOZA insiste a preguntas del Fiscal en que tuvo desavenencias con los de la U.N.T. y que tambien consideraron durante su permanencia en la Junta Clasificadora, negandose a firmar, pero no salvando su voto.-El Fiscal entiende en su informe, que JOSE MARIA LAMIEL FUSTER es reo de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de transcendencia del daño causado que no concurren matices modificativo en el mismo delito de que reputa autores a LEONCIO BURRIEL, BIENVENIDO ASENSIO y LEON ZARAGOZA, y que finalmente los demás procesados son meros auxiliaadores a la rebelión del artículo 240 parrafo 2º del Código Castrense. En armonía con estas calificaciones pide la pena de muerte a JOSE MARIA LAMIEL, la de 30 años de reclusión mayor en los procesados BURRIEL, ASENSIO y ZARAGOZA

509  
de mayo

GOBIERNO DE ARAGON

y la de 12 años y 1 día de reclusión menor a los demás pendientes de fallo.-Estima el Defensor en su informe que los hechos realizados por JOSE M<sup>a</sup> LAMIEL FUSTER integran un delito de auxilio a la rebelión con agravante de transcendencia pidiendo se le impongan 20 años de reclusión menor; igualmente opina que LEON ZARAGOZA, LEONCIO BURRIEL y BIENVENIDO ASENCIO son reos de un delito de excitación a la rebelión del artículo 240, 2<sup>a</sup> del Código considerando se les impongan 6 años y 1 día de prisión mayor y solicitando la libre absolución de los restantes procesados por entender no es constitutiva de delito su conducta.-Por el Sr. Presidente se hace al procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan JOAQUIN ESPALLARGAS es incierto el cargo sumarial; JOSE M<sup>a</sup> LAMIEL es inocente; los demás no tienen nada que añadir, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>.-El Presidente.-Viamonte.-El Secretario.-Francisco Jimenez.-Rubricados".-----

Al 107 y 108 vueltos.-"SENTENCIA.-En Alcorisa a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa instruida contra Juan Garcia Estebal de 49 años, labrador, casado, leoncio Burriel Blasco de 35 años, casado, labrador, Eugenio Peralta Trullen de 35 años, casado jornalero, Bienvenido Asensio Nuez, de 35 años, casado, albañil, Joaquin Espallargas Omedas, de 65 años, viudo, jornalero, José Maria Lamiel Fuster de 41 años, casado, labrador, Leon Zaragoza Melero de 41 soltero, labrador, todos naturales y vecinos de Alcorisa a excepción del sexo que lo es de Santolea (Teruel); oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculpados y siendo Ponente el Oficial 1<sup>o</sup> Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan Gonzalez Paracuellos y.-RESULTANDO: 1<sup>o</sup> Que Juan Garcia Esteban al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. interviniendo en varias requisas que a nombre de la Colectividad se hicieron de regular peligrosidad, manifestando en una ocasión que aun quedaban muchas de derechas sin detener. 2<sup>o</sup> Que Leoncio Burriel Blasco de antecedentes izquierdistas, iniciado al Movimiento marchó a pesar de su edad voluntario a las filas rojas, afiliándose a su regreso del frente, al partido Comunista, siendo nombrado Presidente de una Comisión formada para la recogida de la oliva, a los elementos de derecha, y siendo calificada de mala su actuación en dicho cargo y de regular su peligrosidad.-3<sup>o</sup> Que Eugenio Peralta Trullen, izquierdista con anterioridad al Movimiento Nacional, fué nombrado Delegado del Trabajo en la Granja de Valdemar por acuerdo de los que en la misma trabajaban, entre los que se encuentran numerosas personas de derechas comportandose de una manera perfecta en el desempeño de dicho cargo, llevando su conducta a rectificar el concepto un tanto regular que de él se tenia, en un sentido favorable en un todo para el procesado sin que conste haya ocupado ningun otro cargo, ni mas intervención durante la dominación roja en Alcorisa.-4<sup>o</sup> Que Bienvenido Asensio Nuez, izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional iniciado este se afilió a la C.N.T. interviniendo en la destrucción de la Iglesia y en requisas ordenadas por el Comité, marchando voluntario a las filas rojas a pesar de su edad siendo nombrado posteriormente para trabajar en la Granja numero 3, con amplias facultades para organizar el trabajo, maltratando de manera ostensible y continuada a las personas de derechas que alli trabajaban, de mala conducta y bastante peligroso.-5<sup>o</sup> Que Joaquin Espallargas Omedas, de antecedentes izquierdistas con posterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, se afilió a la C.N.T. prestando algunos servicios de armas y viendosele por la calle en diversas ocasiones portador de un fusil, intervino en requisas ordenadas por el Comité, de escasa peligrosidad y buena conducta privada. 6<sup>o</sup> Que José Maria Lamiel Fuster de antecedentes izquierdistas, iniciado al Movimiento se afilió a la C.N.T. ofreciendose voluntario a los rojos, intervino en la destrucción de la Iglesia, denunciando al Comité a Mariano Espallargas y Juan Montañes, sin que tuviesen consecuencias dichas denuncias, reconociendo cuando fué requerido para ello, al Teniente de Infanteria Don José Arino Aznar, residente en el mismo pueblo que el procesado, y cuyo Sr. Arino fué fusilado despues de dicha identificación, de mala conducta y muy peligroso

y 7º. Que Leon Zaragoza Melero, izquierdista iniciado el Movimiento se afilió al partido Comunista, marchando voluntario con los rojos no obstante no haber sido movilizada, siendo posteriormente nombrado miembro de la Junta Calificadora de Fascistas, que por orden superior se constituyó en Alcorisa al efecto de desposeer de sus bienes a las personas de tal calificación siendo estas durante la actuación del procesado doceistas en principio, reduciéndose dicho número a sesenta y nueve con posterioridad (Hechos probados).-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Juan Garcia Esteban son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el número 2 del artículo 240 del Código de Justicia Militar, 2º Que los hechos realizados por el procesado Leoncio Burriel Blasco constituyen un delito de adhesión a la rebelión que define y castiga el artículo 238 número 2 del mismo Cuerpo Legal, 3º Que los hechos realizados por el procesado Eugenio Peralta Trullen que no son constitutivos de delito alguno, 4º Que los hechos realizados por el procesado Bienvenido Asensio Nuez constituyen otro delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el citado artículo 238 número 2 del Código de Justicia Militar, 5º Que los hechos realizados por el procesado Joaquin Espallargas Omedas integran otro delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 número 2 del Código de Justicia Militar y 6º Que los hechos realizados por los procesados José Maria Lamiel Fuster y Leon Zaragoza Melero integran el delito de adhesión a la rebelión militar que prevée y castiga el artículo 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que es de apreciar concurre en el procesado Juan Garcia Esteban la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal de falta de transcendencia sin que concurren ninguna otra circunstancia modificativa de la misma responsabilidad criminal en los demás procesados.-Vistos los artículos 173 y 240 y 242 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos, 1º Al procesado JUAN GARCIA ESTEBAN como autor de un delito de excitación a la rebelión con la circunstancia atenuante de falta de transcendencia a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, 2º A los procesados LEONCIO BURRIEL BLASCO, BIENVENIDO ASENSIO NUEZ, JOSÉ MARIA LAMIEL FUSTER y LEON ZARAGOZA MELERO como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, 3º Al procesado JOAQUIN ESPALLARGAS OMEDAS como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y 4º Absolvemos libremente por esta causa al procesado EUGENIO PERALTA TRULLEN el cual deberá ser puesto en libertad tan pronto sea firme esta sentencia sino estuviere detenido por otra causa; abonamos al resto de los procesados el tiempo que por esta causa estuvieron en prisión provisional y no haciendo para ninguno de ellos expresa declaración de responsabilidades civiles las que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Enero de 1939.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Alejandro Viamonte Cortes.-Evaristo Quintana Ruiz.-Carlos Cagigas del Hoyo.-Juan Sanchez Merchán.-Juan Gonzalez Paraguellos.-Rubricados".-----

Se le ofreció por el Jefe de la Sección de Prisiones, que le ofreció la libertad, y además de haber ya sido detenido (y luego puesto en libertad) no quiso desaprovechando la ocasión que se le ofreció de marchar con los rojos. LEON ZARAGOZA insiste a preguntas del Fiscal en que tuvo desavenencias con los de la U.N.T. y que también consideraron durante su permanencia en la Junta Clasificadora, negándose a firmar, pero no salvando su voto.-El Fiscal entiende en su informe, que JOSÉ Mª LAMIEL FUSTER es reo de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de transcendencia del daño causado que no concurren matices modificativo en el mismo delito de que reputa autores a LEONCIO BURRIEL, BIENVENIDO ASENSIO y LEON ZARAGOZA, y que finalmente los demás procesados son meros auxiliares a la rebelión del artículo 240 párrafo 2º del Código Castrense. En armonía con estas calificaciones pide la pena de muerte a JOSÉ Mª LAMIEL, la de 30 años de reclusión mayor en los procesados BURRIEL, ASENSIO y ZARAGOZA

Al 105.-PROPUESTA DE SOBRESOIMIENTO.-En Zaragoza a 9 de Abril de 1939 Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente, número dos y examinada la causa instruida contra ANTONIO ALQUEZAR PERALTA y siete mas y toda vez que se trata de que los hechos delictivos imputados al procesado ANTONIO ALQUEZAR PERALTA no aparecen en las actuaciones sumariales debidamente justificados... tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional de la misma en cuanto a dicho procesado y su continuación para los otros siete restantes.-Y para que conste expido la presente en el lugar y fecha indicados.-De lo que doy fé.-Vº.Bº.-El Presidente.-Viamonte.-Francisco Bayo.-Rubricados".-----

Al 109 y vuelto.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor que en su parte dispositiva dice así: "Zaragoza a 27 de Abril de 1939. Año de la Victoria.-...ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-OTRO-SI: Apruebo por sus propios fundamentos la propuesta del Consejo en la que se propone el sobreseimiento provisional en favor del encartado ANTONIO ALQUEZAR PERALTA por estar apercibida su actuación, conducta y caso, en el apartado 1º del art. 538 del Código de Justicia Militar.-Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testigos y demás diligencias de ejecución.-EL AUDITOR.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricados".-----

Al 111. ----- "NOTIFICACIÓN.- Al siguiente día yo el Secretario accidental, teniendo a mi presencia a los encartados en procedimiento número 159-39 y recluidos en la prisión de esta Villa JUAN GARCIA ESTEBAN, LEONCIO BURRIEL BLASCO, BIENVENIDO ASENSIO NUEZ, JOAQUIN ESPALLARGAS GUEZES, JOSE MARIA LAMIEL FUSTER, LEON ZARAGOZA MELERO, ANTONIO ALQUEZAR PERALTA, y EUGENIO PERALTA TRULLEN, les notifiqué en legal forma la anterior carta orden y testimonio que la motiva con lectura integra del mismo, los cuales de quedar enterados y notificados, firman conmigo los que saben hacerlo, doy fé.-León Zaragoza.-Juan Garcia.-Jose Mº Lamiel Fuster -Leoncio Burriel.-Joaquin Espallargas.-Ezequiel Espallargas.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel expido el presente de orden y visado por S. S.ª en Zaragoza a veinte de mil novecientos treinta y nueve  
-AÑO DE LA VICTORIA-

Vº.Bº.

*Ordgado*

*Carlos Rubio Torrealba*

Se le ofreció por el luego Alcalde de Santoria, MIGUEL PORTOLES autorización debida y además de haber ya sido detenido (y luego puesto en libertad) no quiso desaprovechando la ocasión que se le ofreció de marchar con los rojos. LEON ZARAGOZA insiste a preguntas del Fiscal en que tuvo desavenencias con los de la U.N.T. y que también consideraron durante su permanencia en la Junta Clasificadora, negándose a firmar, pero no salvando su voto.-El Fiscal entiende en su informe, que JOSE Mº LAMIEL FUSTER es reo de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de transcendencia del daño causado que no concurren matices modificativo en el mismo delito de que reputa autores a LEONCIO BURRIEL, BIENVENIDO ASENSIO y LEON ZARAGOZA, y que finalmente los demás procesados son meros auxiliares a la rebelión del artículo 240 parrafo 2º del Código Castrense. En armonía con estas calificaciones pide la pena de muerte a JOSE Mº LAMIEL, la de 30 años de reclusión mayor en los procesados BURRIEL, ASENSIO y ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON